

-El abandono de cartones de su procedencia de forma incontrolada, junto a los a contenedores de cartón ubicados en C/. Gral. Marina, a la altura de la Agencia Cabrero, estando estos contenedores vacíos.

El hecho mencionado puede ser constitutivo de infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con la tipificación establecida en el Art. 34.4-c de la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos.

Para la infracción señalada y, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder sanción pecuniaria de 300 €, de conformidad con el Art. 35.c) de la citada ordenanza.

Esta Consejería es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, norma reguladora de su estructura orgánica y asignación de funciones,.

Vistas las disposiciones citadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, he tenido a bien dictar la siguiente.

ORDEN

Primero.- Iniciar expediente sancionador núm. E 101-04, a INMACULADA MENA LINARES, con domicilio en esta Ciudad, C/. Gral. Pareja, 2, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar Instructor de este expediente a D.ª Francisca Fernández Santos, Jefe de Negociado de Procedimiento Administrativo, de esta Consejería. De conformidad con lo establecido en el Art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el Art. 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el presunto infractor, reconoce su responsabilidad en los términos establecidos en

este documento, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda (300 €), sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario por el interesado, de la sanción establecida, en cualquier momento anterior a la resolución del expediente, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el curso de la tramitación y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Séptimo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante y al denunciado, con indicación de que puede formular alegaciones y, tomar audiencia en el procedimiento en el plazo de quince días, ya que de no presentar alegaciones, este acuerdo podrá ser considerado Propuesta de , Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que se le notifica a los efectos previstos en el Art. 13.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Melilla, 13 de octubre de 2004.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE AMBIENTE URBANO

2336.- Ante la imposibilidad de notificación a D. LAAZIZ MOHAND HAMMUD, con DNI nº 45.291.165- W, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace Público el siguiente anuncio: